

Doctora:

Ginna Guio Castillo

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante. Andrés Felipe Restrepo Cortés
Demandado Servientrega S.A.
Radicado No. 2023-00149

Asunto: Llamamiento en garantía a TIMON S.A.

Obrando en mi calidad de apoderado especial de la demandada **Servientrega S.A.**, sociedad comercial constituida bajo la legislación colombiana, (en adelante, la “Empresa”), por medio del presente escrito, actuando dentro del término legal previsto para el efecto, respetuosamente me permito formular **Llamamiento En Garantía**, contra la sociedad **Timón S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, para amparar las obligaciones que puedan resultar en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor del demandante.

I.HECHOS

1. Mi poderdante recibió correo electrónico por medio del cual le informan del auto admisorio de la demanda de la referencia, y conforme fue establecido en la Ley 2213 de 2022, transcurridos los dos días se fue notificado, comenzando a correr el término para dar contestación a la demanda, mediante la cual el demandante pretende imputar responsabilidad a SERVIENTREGA SA, para «*Declarar que entre SERVIENTREGA S.A. y mí representado existió un contrato de trabajo a término indefinido entre febrero 03 de 2014 hasta abril 10 de 2022*».
2. La sociedad TIMON S.A., firmó contrato de Mandato Sin Representación con la empresa SERVIENTREGA SA., desde el 1 de abril de 2007 y que se encuentra vigente a la fecha.
3. De conformidad con la cláusula Séptima (7º) se estableció la obligación de «**denunciar en pleito**» lo que hoy se denomina de manera genérica «**llamar en**

garantía» por parte del Mandante al Mandatario en caso de demanda Laboral como es el caso que nos ocupa.

4. De conformidad con el numeral 4.10. de la cláusula 4 del contrato de Mandato Sin Representación, la empresa TIMÓN SA, se obliga a cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exija la nómina.
5. Conforme lo anterior, TIMÓN S.A. como Mandataria está obligado contractualmente con la empresa SERVIENTREGA SA a responder por las obligaciones que le sean demandadas, en virtud del incumplimiento de las obligaciones laborales que el señor demandante dentro del proceso de la referencia pueda realizar, como son las precisamente reclamadas con la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, interpuesta en contra de SERVIENTREGA SA.
6. En ese orden de ideas la también demandada TIMÓN SA, en virtud de su compromiso, establecido en la cláusula 7º del contrato de Mandato Sin Representación, con la empresa SERVIENTREGA SA está obligada a:

«7) DENUNCIA DE PLEITO. En caso de que EL MANDANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., relacionadas con el presente contrato denunciara el pleito al MANDATARIO, quien lo sustituirá en el proceso. Si, aun así, la condena afectare al MANDANTE este repetirá en acción ejecutiva contra el MANDATARIO, para lo cual este contrato y la sentencia prestaran mérito ejecutivo.»

II. PETICIÓN

En consecuencia, de lo anteriormente indicado, solicito a usted señor Juez lo siguiente:

Declarativa

1. Que se declare que la sociedad llamada en garantía Timón SA, en virtud del contrato de Mandato Sin Representación suscrito con la empresa SERVIENTREGA SA., desde el 1 de abril de 2007 y que se encuentra vigente a la fecha, TIMÓN SA en su calidad de **Mandatario** se obligó para con su **Mandante** Servientrega SA, a que en caso de que esta sea condenada, la empresa Mandataria Timón SA, sea condenado a pagar al demandante en nombre del Mandante las sumas a las llegare a ser condenada por prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra que le llegara a ser reconocida en la demanda ordinaria laboral de la referencia.

De condena

2. En virtud de la anterior declaración, se ordene a la sociedad llamada en garantía Timón SA a pagar a favor del demandante, cualquier condenada por prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra que le llegara a ser reconocida en la demanda ordinaria laboral de la referencia y en la que sea condenada la empresa SERVIENTREGA SA.

3. En virtud de la anterior declaración, se ordene a la sociedad llamada en garantía Timón S.A a pagar a favor de la empresa SERVIENTREGA S.A, cualquier pago que deba hacer esta última al demandante y en el evento en que sea condenada al pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y cualquier otra que le llegara a ser reconocida en la demanda ordinaria laboral de la referencia.

4. Que se condene a la sociedad TIMÓN S.A, al pago de las costas del proceso y del presente llamamiento en garantía, en el evento en que prospere el presente llamamiento en garantía.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66, 67 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos que se encuentran adjuntos al llamamiento en garantía presentado junto con la contestación de la demanda inicial:

Documentales

1. Copia del contrato de Mandato Sin Representación entre la empresa de TIMÓN S.A, y la empresa SERVIENTREGA SA., de fecha 1 de abril de 2007 y que se encuentra vigente a la fecha. Y otro si.
2. Copia del Otrosí N.º 1 al contrato de Mandato Sin Representación entre la empresa de TIMÓN S.A, y la empresa SERVIENTREGA S.A., de fecha 4 de enero de 2010 y que se encuentra vigente a la fecha.

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

A la llamada en garantía TIMÓN SA en la carrera 90 A No. 64 C-53 de Bogotá de la ciudad de Bogotá., dirección electrónica notificaciones@timon.com.co

Al suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 71 – 21, Torre A, Piso 5, celular 3107651310 de Bogotá D.C., dirección electrónica notificaciones@byblegal.com

Del señor Juez, Atentamente,

Carlos Julio Buitrago Vargas
C.C. No. 79.968.910 de Bogotá
T. P. No. 198.687 C. S. de la J.
Apoderado de SERVIENTREGA SA

CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION ENTRE SERVIENTREGA S.A y TIMÓN S.A.

Entre los suscritos a saber, **JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ**, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 79.296.617 de Bogotá, actuando en calidad Representante Legal de **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida por escritura pública No. 2120 suscrita en la notaría 11 del Circulo de Bogotá, el día 29 de Noviembre de 1982, transformada a Sociedad Anónima mediante escritura pública No. 2589 de fecha 19 de Octubre de 1998, de la notaria 10 del Circulo de Bogotá quien se denominara para efectos de este contrato: **EL MANDANTE** y por la otra, **JORGE DARIO MONTES ROJAS** mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 19.295.854 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de **TIMON S.A.**, quien se denominara para efectos del presente contrato: **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato:

1) OBJETO: EL MANDATARIO en nombre del MANDANTE cuidará, administrará y explotará comercialmente los vehículos cuyas características se individualizan en anexo separado que forma parte integral del presente contrato. La inclusión de nuevos vehículos se hará mediante relación detallada de los mismos, aceptada por las dos partes y escrita en un otrosi.

2) TERMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA: El contrato será a termino indefinido, pero cualquiera de las partes podrá solicitar en cualquier tiempo la terminación del contrato, con una antelación no inferior a noventa (90) días calendario. El mismo tendrá vigencia a partir del primero (1) de Abril de dos mil siete (2007).

3) OBLIGACIONES DEL MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.): Servientrega se obliga a:

- 3.1. Entregar los vehículos al MANDATARIO acreditando su propiedad, y anexando un inventario de los mismos y de los nuevos vehículos de que hiciere entrega, mediante el otrosi de que trata el objeto del presente contrato.
- 3.2. Pagar oportunamente la relación de gastos que le presente el mandatario
- 3.3. Pagar la contraprestación estimada para el desarrollo del presente mandato.

4) OBLIGACIONES DEL MANDATARIO (TIMON S.A.): Por lo establecido en el presente contrato el **MANDATARIO** queda principalmente obligado a:

- 4.1. Recibir los vehículos debidamente inventariados.

- 4.2. Disponer de un sitio adecuado para el parqueo de los vehículos.
- 4.3. Disponer de un sistema de vigilancia para la protección de los vehículos.
- 4.4. Disponer de un sistema de mantenimiento permanente para la atención de los vehículos.
- 4.5. Contar con personal idóneo para la atención de la labor de mantenimiento de vehículos.
- 4.6. Proveerse de un software que permita controlar, vigilar, generar informes, hacer seguimiento y en general mantener actualizada la información de todos los vehículos.
- 4.7. Pagar los rodamientos (seguros, peajes, gases, revisión técnico mecánica, etc), combustible, aceites, repuestos, reparaciones, mantenimiento, servicios mecánicos, etc, y preparar la relación de gastos mensual para que el MANDANTE reintegre estos gastos.
- 4.8. Asumirá el control y cumplimiento oportuno de los pagos en nombre del mandante de impuestos de los vehículos.
- 4.9. Dispondrá de una nómina idónea a su cargo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasar la liquidación mensualmente, por los valores causados por tal concepto, para el reintegro por parte del MANDANTE.
- 4.10. Deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral le exija la nomina.
- 4.11. Mantener un sistema de capacitación para los conductores de los vehículos que ejecuten actividades en desarrollo del presente contrato.
- 4.12. Dentro de la explotación comercial indicada en el objeto de este contrato, a través de su división de mercadeo, el MANDATARIO promoverá la consecución de clientes nuevos que permitan la productividad permanente de los vehículos previo acuerdo con el proceso logístico y comercial del mandante.
- 4.13. Responder contractual y extra contractualmente por los daños y perjuicios que se causen con los vehículos entregados bajo este mandato, con la obligación implícita de informar al mandante cada vez que ocurra un siniestro.
- 4.14. Constituir y mantener vigentes las pólizas que la ley le exige en desarrollo de su actividad comercial.
- 4.15. Expedir a favor de MANDANTE la certificación legal en la que se consignen todos los gastos en que ha incurrido el MANDATARIO, para ejecutar el objeto de este contrato.
- 4.16. Generar la factura por la contraprestación que recibirá el MANDATARIO del MANDANTE por la ejecución del presente contrato.
- 4.17. Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe al MANDANTE para que se realice el reintegro de los mismos.

Es menester aclarar que los gastos que se causen con ocasión del desarrollo del objeto del presente contrato de mandato serán pagados en su totalidad por el MANDATARIO (TIMÓN S.A) con cargo al MANDANTE (SERVIENTREGA S.A.).

De la misma manera, en atención a que el propietario de los vehículos es el MANDANTE (Servientrega S.A.) se establece que el pago de impuestos de los vehículos le pertenece.

5) VALOR DEL SERVICIO: El MANDATARIO recibirá como contraprestación del MANDANTE, por la ejecución del presente contrato la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) sin incluir el IVA, por cada vehículo entregado por el MANDANTE al CONTRATISTA en cumplimiento del objeto de este contrato.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación del valor pactado se hará previo acuerdo de las partes.

6) REVOCACIÓN: El mandante podrá revocar total o parcialmente el mandato para administrar la flota de vehículos.

7) DENUNCIA DE PLEITO. En caso de que EL MANDANTE, sea objeto de acciones judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, fiscal, etc., relacionadas con el presente contrato denunciara el pleito al MANDATARIO, quien lo sustituirá en el proceso. Si aun así, la condena afectare al MANDANTE este repetirá en acción ejecutiva contra el MANDATARIO, para lo cual este contrato y la sentencia prestaran mérito ejecutivo.

8) TERMINACIÓN: Este contrato terminará:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la revocación por parte del MANDANTE.
- c) Por la renuncia del mandatario.
- d) Por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidos en el artículo 2189 del Código Civil.
- e) Por el cumplimiento del negocio para el cual se constituye.

9) PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción que del mismo hagan las partes, junto con la entrega real y material de los vehículos en la fecha acordada por las partes.

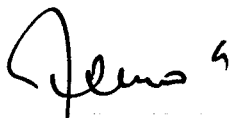
En ningún caso y bajo ninguna circunstancia Servientrega S.A. será responsable ante terceros por daños especiales, incidentales, indirectos, o consecuenciales, que se pudieren ocasionar con motivo del presente contrato incluyendo lucro cesante, pérdida de utilidades o información. Esta enunciación no es taxativa.

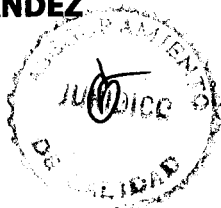
10) LEGISLACION APLICABLE: Este contrato se rige por las cláusulas en él consignadas, y en aquello que no ha regulado, por lo dispuesto en los artículos 1262 a 1286 del Código de Comercio, las normas pertinentes del Código Civil y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

- 11) **IMPUESTO DE TIMBRE:** Respecto del pago del impuesto de timbre las partes se atienen a lo contemplado en el Decreto Reglamentario N° 3050 de 1997 artículo 29, Decreto Reglamentario 1514 de 1998 artículo 3º, Decreto Reglamentario 2076 de 1992 artículo 33.
- 12) **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes solucionarán las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente contrato. No obstante, si transcurrieren treinta (30) días comunes sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un término de quince (15) días hábiles las partes no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El término de duración del arbitramento no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, a solicitud de cualquiera de las partes. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código de Procedimiento Civil, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de las partes en iguales proporciones, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.
- 13) **DOMICILIO:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D. C. el () de de dos mil siete (2007).

EL MANDANTE


JESÚS GUERRERO HERNÁNDEZ
SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860512330 - 3



EL MANDATARIO


JORGE DARIO MONTES ROJAS
TIMON S.A.
NIT. 800166412-6

**OTROSI N° 1 AL CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACION
CELEBRADO ENTRE SERVIENTREGA S.A. Y TIMON S.A.**

Entre los suscritos a saber, **SARA GUAVITA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.716.797 de Bogotá, actuando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, sociedad legalmente constituida identificada con el NIT 860.512.330-3, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDANTE** y **CARMEN LUCIA RODRIGUEZ MONDRAGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.563.617, actuando en su calidad de representante legal de la sociedad **TIMON S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT 800.166.412-6, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que para todos los efectos legales y contractuales se denomina **LA MANDATARIA**, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de **MANDATO SIN REPRESENTACION** celebrado entre las partes en el mes de Abril de 2007, el cual tiene su fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, y atendiendo la operatividad que reviste el mismo, la inclusión y exclusión de los vehículos entregados en mandato se realiza sin necesidad de agotar la formalidad de suscripción de otrosíes, puesto que la dinámica de la operación ha sido consecuente con tal circunstancia, sin que ésta haya sido obstáculo para el cabal cumplimiento de las obligaciones prescritas a cada una de las partes.

SEGUNDO: de igual forma se han evidenciado contenidos del contrato que requieren algunas modificaciones, aclaraciones, u adiciones tal como se muestra en el contenido de este documento.

En consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** deciden adoptar el presente otrosí, el cual se registrá por las siguientes



Elaboró: DJRT

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Modificar la cláusula 1 del contrato suscrito la cual quedara así: **1) OBJETO.- EL MANDATARIO**, en nombre de **EL MANDANTE**, cuidará, controlará y administrará los vehículos cuyas características se individualizarán en anexos separados que formarán parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** Para la inclusión de nuevos vehículos a la flota administrada, y/o la exclusión de los mismos, **LA MANDANTE** (i) dará a conocer por el medio más idóneo a **LA MANDATARIA**, y esta así lo acepta, la relación detallada de los rodantes que se incluirán y/o excluirán del objeto del presente contrato y (ii) emitirá en anexo separado y con destino a este acuerdo, el listado correspondiente al parque vehicular incluido y/o excluido.

SEGUNDA.- Modificar la Cláusula 3) numeral 3.1 del contrato suscrito denominado **OBLIGACIONES DEL MANDANTE** el cual quedara así: CLAUSULA 3 numeral **3.1:** Entregar los vehículos a **LA MANDATARIA** acreditando su propiedad y generando los anexos descritos en el párrafo de la cláusula primera.

TERCERA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.9 del contrato suscrito la cual quedará así: CLAUSULA 4) numeral **4.9:** dispondrá de personal idóneo para la conducción de los vehículos entregados en mandato y pasará la liquidación mensualmente por los valores causados por tal concepto, para efectos del respectivo reintegro por parte de **LA MANDANTE**.

CUARTA.- Modificar la Cláusula 4) numeral 4.10 del contrato suscrito la cual quedará así: **CLAUSULA 4)** numeral **4.10:** deberá cumplir con todas las obligaciones legales que en materia laboral correspondan.

QUINTA.- Aclarar el numeral 4.17 el cual quedara así: **4.17:** Realizar el pago de todos los comparendos y sanciones impuestas por las autoridades de tránsito tanto administrativas como judiciales en desarrollo del objeto contractual y pasar el respectivo informe a **LA MANDANTE** para que se realice el reintegro de los mismos cuando a ello hubiere lugar.

SEXTA.- Adicionar a la cláusula 4) denominada "Obligaciones del Mandatario (Timon S.A.)" el numeral 4.18 el cual quedara así: **4.18: LA MANDATARIA** se compromete a contar con proveedores idóneos y certificados acordes con las necesidades técnicas y mecánicas de los vehículos entregados en mandato. **PARAGRAFO: LA MANDATARIA** deberá exigir a los proveedores las garantías de los bienes o servicios suministrados.

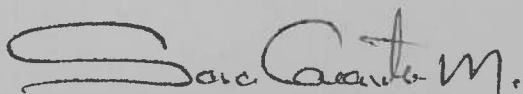
SEPTIMA.- Incluir una cláusula adicional al contrato denominada "auditoria" la cual quedara así: **14: AUDITORIA: LA MANDANTE** en cualquier momento, previo aviso a **LA MANDATARIA** podrá auditar directamente, o a través de terceros delegados, el proceso de administración de los vehículos mediante la

solicitud de documentos, consulta en los sistemas de información y/o inspecciones físicas.

Las partes declaran que las demás cláusulas del contrato, incluyendo sus modificaciones, continuaran vigentes en todas y cada una de sus partes.

Para constancia de lo anterior se firma por **LAS PARTES**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá. D.C. a los cuatro (4) días del mes de Enero de 2010.

LA MANDANTE:



SARA GUAVITA MORENO
Representante Legal Suplente
SERVIENTREGA S.A.

LA MANDATARIA:



CARMEN LUCÍA RODRIGUEZ MONDRAGON
Representante Legal
TIMON S.A.